Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Matanza

EDICION DIGITAL

AMaFuLaM

vínculos

AÑO XIII | N° 34 | #7
DISTRIBUCION GRATUITA

ORGANO DE DIFUSION DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

25 Aniversario de los Fueros Civil y Comercial y de Familia Departamentales

ESCRIBEN EN ESTA EDICION

Patricia OCHOA | M. Daniela MARINO | Norberto VALENTINI | Rodrigo SUAREZ DELLA PORTA | Magali LOVOTTI
Laura MATO | Pablo MUSSOLINO | Alejandro FERNANDEZ | Maite HERRAN | Victoria JORDÁ | Andrea SPRAGGON PERCIAVALLE

Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Matanza
Dr. Arturo Umberto Illia 2605 | San Justo CP 1754 | La Matanza | Buenos Aires | Argentina
Teléfonos: 4441- 6333 | 4482- 5871 | e-mail: amafulam@gmail.com
Facebook: Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Matanza

vínculos

VINCULOS ES UNA PUBLICACIÓN A CARGO DE:
Secretaria y Prosecretaria de Prensa y Publicaciones
RESPONSABLE: Dra. Patricia Ochoa
DOMICILIO LEGAL: Arturo Umberto Illia 2605 Piso 1 y 2
San Justo CP 1754 | La Matanza | Buenos Aires | Argentina
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Nº 2595432

DIRECCIÓN GENERAL: Dra. Maria Daniela Marino
COORDINACIÓN DE EDICIÓN: Dr. Juan Pablo Pepe Volpicina
STAFF: Dr. Marcelo Molaro, Dr. Daniel Findeisz, Dra. Daniela Marino, Dr. Sebastián Carreira Ochoa, Dra. Elizabeth Gaitan, Dr. Nicolas Strobino, Dra. Carolina Perez Catella., Dr. Alejandro Rivas, Dra. Liliana Domenichini, Dra. Andrea Suarez y Dra. Maria Laura Paz.
COLABORACIÓN ESPECIAL: Dr. Mario Korb; Comisión de Género y Prevención de Violencia

Las opiniones no importan una toma de posición por parte de la asociación de magistrados y funcionarios de La Matanza, y resultan de la exclusiva responsabilidad de sus autores.-

ÍNDICE

› Editorial 3
› 25 años de los fueros Civil y Comercial y Familia departamental..... 5
› Discapacidad y proceso falencial 8
› Autos autónomos, accidentes y justicia: una insterpelacion al derecho y al rol judicial 13
› Violencia de género. su relacion con la mujer mayor con discapacidad 19
› Violencia económica y apreciación de la prueba en el fuero civil y comercial bonaerense 24
› Salud mental y reforma civil, logros y tensiones a 10 años del cambio normativo..... 28
› AMAFULAM al Aire. Radio Universidad, la radio de la UNLAM .. 34
› Entrevista a la Dra. Maite Herran 37
› Conmemoración del 25 aniversario de la puesta en funcionamiento del fuero de familia en nuestra departamental 41
› Comisión de Deportes 44
› Cocktail de Funcionarios y Funcionarias 46
› Despegando 49
› Convenios 50

Institucional

EDITORIAL

Por la Dra. Patricia Fabiana Ochoa
Presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios
del Departamento Judicial de La Matanza

Estimados lectoras y lectoras, me complace hacer esta pequeña editorial como puerta de entrada a una nueva edición de nuestra querida revista Vinculos. Más allá de ser un ámbito pensado para encontrarnos a través de valiosísimos artículos de interés e invitarnos a participar de discusiones e intercambios para perfeccionar la función judicial; también me permite escribir unas líneas para repasar lo que hemos vivido en esta gestión, próxima a su conclusión.

En el anterior número de la revista puse de resalto nuestra intención de profundizar las líneas de trabajo de quien me precedió y también afianzar la unidad que logramos de los diferentes espacios a través del constante diálogo y búsqueda de consensos. Solo a partir de esa forma de trabajo íbamos a poder enaltecer los valores propios de nuestra asociación y, en definitiva, fomentar una mayor participación de todos y todas los que formamos parte de ella en búsqueda de soluciones tanto para la propia comunidad como para la sociedad. Y me siento orgullosa del consejo directivo, y también de los propios asociados y asociadas, al ver los

resultados obtenidos en estos dos años de gestión como consecuencia de ese modo de abordar la tarea.

Uno de los problemas que había advertido en mi anterior editorial era la cantidad de vacantes existente en nuestra departamental; una dificultad que no era exclusiva, sino que se extendía a todo el territorio de la provincia. Si bien el esfuerzo diario de los y las agentes judiciales permitía dar batalla a tamaña complejidad, como institución no podíamos hacer caso omiso a un panorama preocupante que podríamos superar solo a partir de un esfuerzo coordinado y mancomunado de todos los actores que participan, directa o indirectamente, en el proceso de selección.

El acompañamiento a los asociados y asociadas, la realización de gestiones e incluso requerimientos formales, con una marcada presencia de nuestro departamento judicial en la discusión provincial, contribuyó al camino iniciado para revertir ese preocupante cuadro y comenzó a brindar sus frutos. Justamente por ese motivo es que hoy vivimos una coyuntura institucional de celebraciones en ese aspecto; desde el año anterior hemos visto cómo se concretaron designaciones pendientes de períodos anteriores y también se comenzaron a cubrir vacantes cuyos concursos se iniciaron en el 2022. Asimismo, meses atrás se aprobaron otros diecisiete pliegos para la cobertura de cargos de los fueros de familia, civil y comercial, laboral y penal de nuestra departamental; a los que me permito sumar otros tantos casos que pertenecen a asociados y asociadas que ya se desempeñan como titulares de otras circunscripciones judiciales, o lo harán una vez publicados sus respectivos decretos y celebradas las juras pertinentes.

Y vaya si resulta oportuna la celebración que durante el corriente año nos encontramos conmemorando los veinticinco años de la puesta en funcionamiento de los fueros de familia y civil y comercial; también el vigésimo aniversario del inicio de funciones de la justicia en lo contencioso administrativo. No quiero dejar de aprovechar esta breve mención para reconocer, una vez más, a todos aquellos y aquellas que

desde ese momento se comprometen a mejorar la administración de justicia desde los fueros señalados.

Es un presente que nos encuentra juntos y bregando por objetivos claros; hemos encontrado en la unidad de la asociación un medio para colaborar en la constante mejora del servicio de justicia y también para atender las necesidades de quienes formamos partes de la institución. Tal vez en esa lógica es que puede explicarse la inédita concurrencia de más de cuarenta asociados y asociadas en el Congreso que realizó el Colegio de Magistrados y Funcionarios provincial en la ciudad de Mar del Plata en el mes de julio. Una clara muestra del lugar e importancia que ocupamos en la escena bonaerense.

Es difícil abarcar en pocas líneas todo lo transitado desde la última edición de la revista; basta consultar nuestros canales de difusión como testigos del trabajo realizado por todos nosotros. No obstante, sí podemos distinguir como denominador común esas líneas de trabajo que hemos propuesto desde el comienzo y que, entiendo, deben continuar guiándolo desde que no hicieron más que reafirmar nuestra identidad, valores y metas dentro del poder judicial y la sociedad; tal como lo propuse en mi anterior editorial.

EDICION ANIVERSARIO

25 AÑOS DE LOS FUEROS CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA

Con enorme orgullo presentamos esta **edición especial** de nuestra revista, dedicada a conmemorar los **25 años de los fueros civil, comercial y de familia;** espacios jurídicos fundamentales en la vida cotidiana de la ciudadanía y en la construcción del Estado de Derecho.

Desde sus orígenes, estos fueros ha sido escenario de transformaciones sociales profundas, cuya evolución ha reflejado —y muchas veces anticipado— los cambios culturales, legislativos y jurisprudenciales que atraviesan nuestra sociedad.

En esta edición, reunimos las voces de algunos/as de los y las magistrados/as y funcionarios/as, que han acompañado, el crecimiento institucional de ambos fueros, y que hoy dedican sus líneas tanto a las nuevas realidades que los caracterizan, como a un fuerte compromiso con una justicia más accesible, moderna y humana.

La revista, fiel a su espíritu, sigue propiciando un espacio para que todos/as ellos y ellas, participen con la convicción de que el derecho debe ser pensado, debatido y enriquecido.

Celebramos este aniversario reafirmando nuestro compromiso con la difusión del conocimiento jurídico, la excelencia profesional y el diálogo permanente entre teoría y práctica.

Agradecemos a quienes nos acompañan desde hace años, y a quienes se suman hoy, en este número tan especial. **¡Que estas páginas sirvan no solo para conmemorar, sino para seguir pensando juntos el derecho que viene!.**

María Daniela Marino

Notas

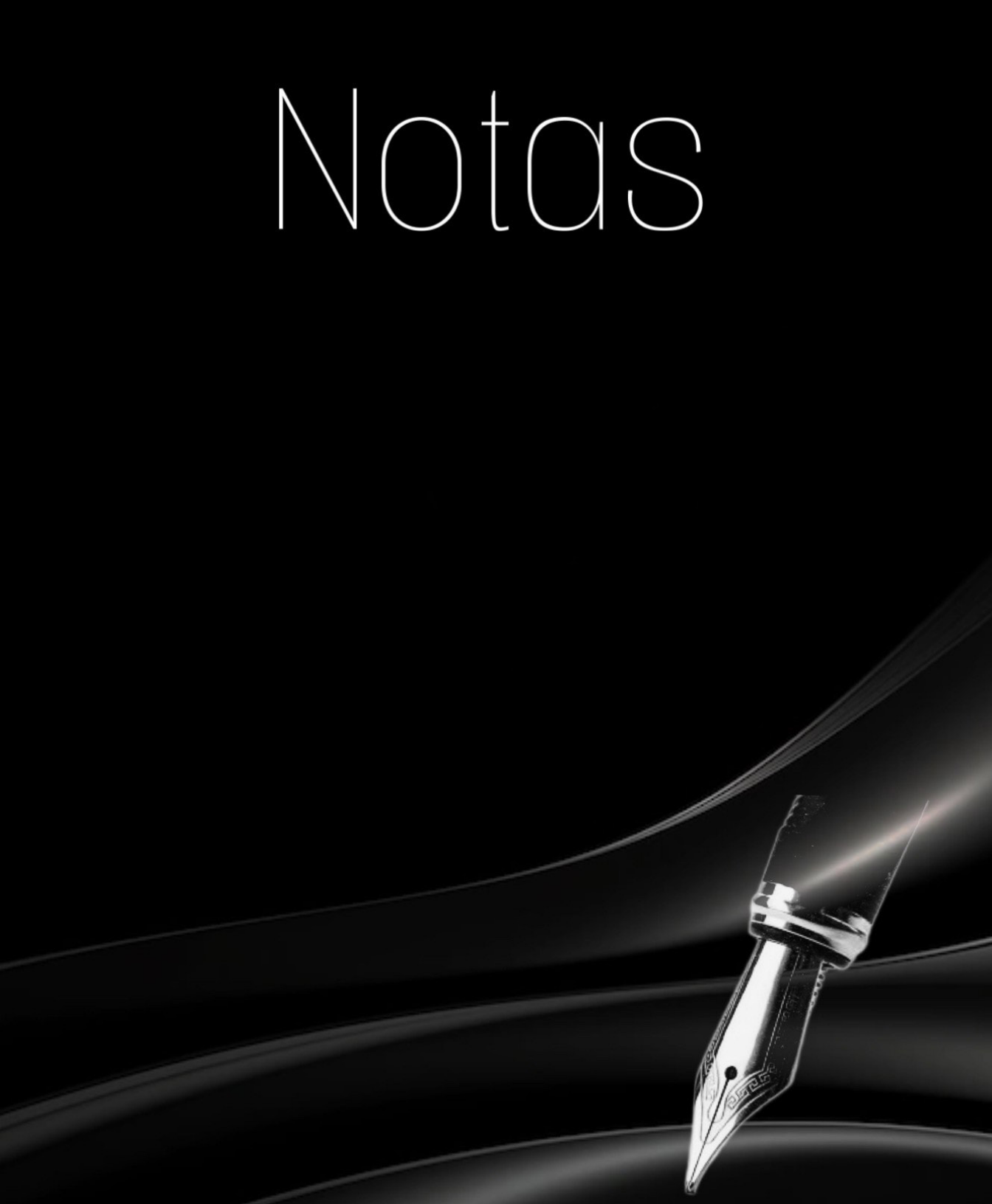

DISCAPACIDAD Y PROCESO FALENCIAL

Por el Dr. Norberto Luis Valentini
Juez Civil y Comercial, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 4
Depto. Judicial La Matanza.

"A la luz de la publicación de la Guía de Buenas Prácticas para el acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad elaborada por la SCBA; un breve comentario sobre un caso particular en el aporte al Fondo de Reserva en la liquidación de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)"

Tratar las consecuencias jurídicas emergentes de un proceso falencial y los derechos de una persona con discapacidad pueden a priori resultar universos alejados; pero la casuística, muchas veces, abre las puertas a la interseccionalidad y la necesaria complementación, en miras a la debida protección constitucional de la persona humana.

En atención a los distintos supuestos que se dan, fundamentalmente en procesos que en principio no parecen portar la problemática; la Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad de la SCBA publicada en marzo de 2024[2], al igual que las restantes[3], dictadas por nuestro Pretor, con basamento Constitucional[4], no sólo acompañan

2 Res. SC N° 215/24 "Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad".
3 Res. SC N° 819/22 "Guía de Prácticas Aconsejables para escuchar a Niñas, Niños y Adolescentes en el Proceso Judicial"- Res. SC N° 189/24 "Guía de Prácticas Aconsejables para Juzgar con Perspectiva de Género"- Res. SC N° 216/24 "Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores.
4 Art. 75 inc.23 CN

consultivamente, sino que logran exhortar al operador judicial en su tarea cotidiana.

El documento repasa el marco jurídico aplicable a las personas con discapacidad, resalta su condición de titulares de derechos y de ejercicio en todos los aspectos de su vida, y remarca el carácter excepcional y tuitivo de las medidas de restricción al ejercicio de su capacidad jurídica respecto de determinados actos.

Luego de ello, repara en las barreras con las que usualmente pueden enfrentarse cuando interactúan con el sistema de justicia y la discriminación múltiple de la que pueden resultar afectados, para finalmente desarrollar las medidas de ajuste (identificativas, conductuales y de procedimiento) que propician los instrumentos internacionales que tutelan sus derechos.

Su objetivo consiste en garantizar la tutela judicial continua y efectiva, y mejorar su acceso sustancial, de calidad y sobre bases igualitarias a la justicia, para asegurar el reconocimiento y pleno goce del ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Sucintamente se trae a comentario un caso dado en una liquidación judicial de una aseguradora de riesgos de trabajo. La entidad contaba dentro de su patrimonio con un inmueble que había sido adaptado y otorgado en comodato a favor de un asegurado que como consecuencia de un accidente sufrió una cuadriplejia[5].

Sin pretender en este artículo, profundizar sobre el proceso liquidatorio de las aseguradoras, es dable señalar que ley específica en la materia (Ley 20.091, arts. 51, 52 y cctes.) remite a la ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522) a los fines de llevar adelante el mismo.[6] La liquidación,

5 Juzgado Civil y Comercial Nª 4 LM "Superintendencia de Seguros de la Naciòn- Administración Fondo de Rerserva (ART.34 Ley 24557) c/Responsabilidad Patronal ART S.A s/Incidentes" (Expte. Nª 11/275) LM 38077-2007, resolución del .25 de abril de 2013. Confirmado por la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Familia Departamental con fallo del 25/8/20015 RSD Nª 50/20015 Folio 549/560.

6 Al respecto la Excma. Cámara Nacional en lo Comercial indicó que "Si bien la ley 20091: 51, 2º párr., establece que las aseguradoras no son susceptibles de ser declaradas en quiebra, tal previsión no pasa de ser puramente nominalista, puesto que reunidos los recaudos para tal declaración procede disponer judicialmente la disolución de la sociedad y su liquidación por la autoridad de contralor, la que deberá ajustarse a las disposiciones de los concursos comerciales para las quiebras" ("Cía Argentina del Interior S.A." del 6/3/95. En igual sentido, Sala D "La Fortuna S.A. Cía. Arg. de Seguros" del 27/2/96).

ordinariamente está a cargo de los órganos naturales de la entidad y se desarrolla con sujeción a las normas de derecho común; pero puede transformarse en liquidación judicial en caso que los órganos naturales demoren en la liquidación o teniendo en miras el interés de los asociados. A su vez, la liquidación judicial puede ser dispuesta judicialmente o comenzar cuando la superintendencia le revoca la autorización para funcionar. En estos últimos supuestos al igual que en el proceso de quiebra los acreedores podrán hacerse de sus respectivos créditos, justificando los mismos, siguiendo las prescripciones procesales dispuestas, por la ley especial -verificación- luego que el juez a cargo resuelva favorablemente sobre la acreencia pretendida (arts. 32, 36, 37, 38, 40, 77, 88, 106, 107, 126, 200 y cctes. Ley 24.522).

En cuanto al Fondo de Reserva, el mismo fue creado por la Ley de Riesgos de Trabajo (LRT), con el objeto de cubrir aquellas prestaciones incumplidas por las ART, debido a la liquidación judicial de las mismas.[7] Específicamente en su artículo 34 la ley 24.557 establece: "Créase el Fondo de Reserva de la LRT con cuyos recursos se abonarán o contratarán las prestaciones a cargo de las ART que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación. Este fondo será administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y se formará con los recursos previstos en esta ley, y con un aporte a cargo de la ART cuyo monto será

7 Al respecto la Excma. Cámara Nacional en lo Comercial indicó que "Si bien la ley 20091: 51, 2º párr., establece que las aseguradoras no son susceptibles de ser declaradas en quiebra, tal previsión no pasa de ser puramente nominalista, puesto que reunidos los recaudos para tal declaración procede disponer judicialmente la disolución de la sociedad y su liquidación por la autoridad de contralor, la que deberá ajustarse a las disposiciones de los concursos comerciales para las quiebras" ("Cía Argentina del Interior S.A." del 6/3/95. En igual sentido, Sala D "La Fortuna S.A. Cía. Arg. de Seguros" del 27/2/96).

7 Sostuvo la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que "El art. 34 de la ley 24.557 expresamente establece que el objeto del Fondo de Reserva administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación es abonar o contratar "(…) las prestaciones de la ART que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación" (art. 34, primer párrafo, LRT), prestaciones que –ante la ausencia de aclaración de la ley- cabe interpretar como comprensivas del capital más sus accesorios, entre ellos los intereses devengados desde la exigibilidad del crédito hasta el efectivo pago. La Superintendencia de Seguros de la Nación es la administradora del Fondo de Reserva de la LRT y, por lo tanto, la responsable directa de efectuar los pagos a que dicho fondo está destinado". (Cfr. Sala III, S.D. 91.705 del 19/02/2010 Expte. Nº 14.717/2008 "Catalán Walter Antonio c/Prevención ART SA s/accidente acción civil". Boletín mensual de jurisprudencia 298. Febrero 2010). También explica dicho Tribunal, en Expte. Nº 28.836/07 caratulado "CIANNI GUSTAVO C/ RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A. S/ACCIDENTE – LEY ESPECIAL", que "...El art.34 de la Ley 24557 se encuentra reglamentado por la Resolución SSN Nº 28.117/01...que establece el Reglamento para la intervención del Fondo de Reserva LRT (artículo 34º de la Ley Nº 24.557...). Dispone que en caso de liquidación de una ART a efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones previstas en la LRT se contratará una ART. En las normas citadas se reglamentan minuciosamente las obligaciones de los operadores del sistema a efectos de continuar con la atención de la víctima, entre ellas las de llevar un Registro de Evaluaciones y seguimiento por trabajador damnificado".

anualmente fijado por el Poder Ejecutivo Nacional".[8]

Así pues, dicho fondo aparece como una suerte de garantía tendiente a asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ART para con sus asegurados, frente a la liquidación de esta.

Dentro de esta conjunción normativa, que tiene como pilar procesal a la ley de quiebras, es importante también señalar que las normas especiales sobre seguros, fueron elaboradas teniendo en cuenta el universo propio y específico de la actividad aseguradora; la remisión que efectúa la ley 20.091 (arts. 51, 52 y cctes.) obliga necesariamente realizar una conjugación armónica entre los preceptos propios de la actividad aseguradora y la norma falencial (ley 24.522). Es que la ley concursal es una norma de carácter eminentemente procedimental y sus prescripciones atienden a principios superiores de seguridad jurídica de los derechos, y constituyen materia de orden público; razón por la cual ni las partes, ni los funcionarios encargados de aplicarlas, pueden dejar de lado sus disposiciones.[9]

De hecho, en el caso reseñado, el inmueble en cuestión fue transferido al Fondo de Reserva por el valor que determinó la valuación dada por el Tribunal de Tasación[10]; e inscripto a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación; pero el cumplimiento del procedimiento falencial, pudo ser amalgamado con el derecho del asegurado; garantizándole el usufructo del mismo.

8 Por su parte el Decreto reglamentario (DN 334/96) en su artículo 22 establece que: "El Fondo de Reserva no responderá por las prestaciones derivadas de los servicios que las Aseguradoras se encuentran habilitadas a contratar conforme el artículo 26 apartado 4 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo". Y el artículo 23 del decreto reglamentario indica: "El aporte al Fondo de Reserva a cargo de las aseguradoras será del ocho por mil (8‰) de los ingresos percibidos en concepto de cuota mensual a cargo del empleador, regulada en el artículo 23 de la LRT….".Siguiendo esta cita normativa corresponde también extractar lo dispuesto en el art. 26 ap.4 de la LRT: "….Las aseguradoras de riesgos de trabajo podrán, además contratar con sus afiliados: a) el otorgamiento de prestaciones dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de accidentes y enfermedades inculpables y b) la cobertura de las exigencias financieras derivadas de los juicios por accidentes y enfermedades de trabajo con fundamento en leyes anteriores. Para estas dos operatorias las aseguradoras de riesgos de trabajo fijará libremente la prima y llevará una gestión económica y financiera separada de la que corresponda al funcionamiento de la ley de riesgos de trabajo. Ambas operatorias estarán sometidas a la normativa general en materia de seguros…".
El inciso 6º del mismo artículo 26 de la LRT establece "…6. Los bienes destinados a respaldar las reservas de las aseguradoras de riesgos del trabajo no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aún en caso de liquidación de la entidad. En este último caso los bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo". Se trata de un fondo constituido por aportes comunes de las sociedades (DN 334/96, art. 22) y por las sumas y o bienes específicamente destinados a respaldar las reservas (art. 26 inc.6º LRT).
9 CSJN "Arena Evarista c/La Unión del Sud S.R.L. del 5/2/98.
10 Ley 21.626.

Como operadores judiciales pudimos, en la ocasión, advertir la necesidad de la persona con discapacidad, anteponiendo su derecho y sin alterar el orden público falencial; sin dejar de sopuntar que necesariamente tenemos que generar mayores alertas que permitan evaluar, en procesos en principio rígidos, como los comerciales, en pos de un debido abordaje.

De lo contrario se podría caer en rigorismos formales con consecuencias negativas para la persona; ya que si bien la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguiría haciéndose cargo de la cobertura; elegir el camino de la realización del bien -subasta- habría privado al asegurado de su hogar adaptado a la patología padecida; agregando a su pesar las consecuencias negativas de una mudanza y readaptación.

En tal sentido, señala la Guía de Buenas Prácticas que ha de tenerse presente que no todas las personas son iguales, por lo que para poder brindarles una protección específica será preciso atender a la concreta situación de cada una, considerando sus elementos biológicos, fisiológicos, etarios, sociales, culturales, geográficos y ambientales; esto es, sus concretas capacidades funcionales y su entorno, y cómo éstos pueden impactar en cada caso concreto para erigirse en barreras, asimetrías o inequidades de trato procesal en su perjuicio, dando origen a una posible práctica discriminatoria en su contra. En los casos en que fuere necesario, el titular de la oficina judicial, en resguardo del debido proceso, debería dictar las resoluciones pertinentes dirigidas a la implementación de dichas medidas.[11]

Como colofón, huelga sopuntar que asociar el interés de la persona con discapacidad y sus derechos fundamentales reclama, concomitantemente, aún en la rigidez de un proceso falencial, sopesar las circunstancias de hecho para determinar de qué manera tales derechos, que representan sus necesidades, pueden recibir mejor amparo.

10 Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. Capítulo III "Pautas y reglas de conducta recomendables".

AUTOS AUTÓNOMOS, ACCIDENTES Y JUSTICIA: UNA INTERPELACIÓN AL DERECHO Y AL ROL JUDICIAL

Por el Dr. Rodrigo Suárez Della Porta
Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9
Departamento Judicial La Matanza

La justicia llega luego de un siniestro, pero el derecho debe anticiparse

I.- Introducción

El otro día me encontraba leyendo los periódicos cuando pude observar una noticia publicada en Infobae titulada *"Infobae probó Waymo, el vehículo autónomo que circula por San Francisco"*, en la cual el autor de la nota ilustraba acerca de la experiencia de ser pasajero de un vehículo de conducción autónoma.

A dicha nota *-la cual cuenta con un video de la experiencia-* se puede acceder a través del siguiente código QR

Al ver como un automóvil sin conductor transporta personas por calles congestionadas de San Francisco, deteniéndose en semáforos, esquivando peatones y circulando con aparente normalidad, la pregunta ya no es si algún día llegará, sino cuándo nos tocará intervenir.

Waymo, la empresa de conducción autónoma de Google, ya opera en tiempo real con vehículos sin conductor humano al mando. La tecnología dejó de ser promesa para transformarse en fenómeno regulatorio y ello nos coloca frente a conflictos que requieren repensar nuestras categorías jurídicas, en especial desde la Justicia Civil.

Frente a ello, desde la administración de justicia y la reflexión jurídica, estamos obligados a pensar en los nuevos conflictos que plantea esta tecnología disruptiva. Porque cuando un auto autónomo causa daños, lo hace sin una voluntad humana inmediata detrás. Entonces cabe preguntarnos ¿Cómo se encuadra este hecho dentro del sistema de responsabilidad civil? ¿Qué tipo de pruebas serán necesarias para esclarecer los hechos? ¿Y cómo se garantiza la tutela judicial efectiva en un proceso que, probablemente, involucre cuestiones técnicas complejas?

II.- Evolución de la conducción autónoma: del piloto automático a la inteligencia artificial

Durante décadas, la industria automotriz ha desarrollado tecnologías de asistencia a la conducción (ADAS): desde el clásico piloto automático, pasando por sistemas de frenado asistido, sensores de proximidad y control crucero adaptativo, hasta llegar a los actuales sistemas de inteligencia artificial embarcada (permitiendo que el vehículo perciba, razone y actúe en tiempo real sin depender de una conexión a internet).

Primero con supervisión humana constante (niveles 2 o 3), luego con intervención remota o sin intervención (niveles 4 y 5). La experiencia ilustrada en la nota con el vehículo de Waymo en San Francisco representa un hito: vehículos totalmente autónomos operando comercialmente, transportando personas sin conductor.

Este escenario -ya real- obliga al derecho a dar una respuesta. Como he señalado en otras oportunidades (como por ej. al abordar situaciones novedosas como la ejecución judicial de un crédito contratado por vías electrónicas o de un e-cheq), los avances tecnológicos van generando transformaciones en la sociedad y en las relaciones que en ella se desarrollan. Los cambios legislativos, en cambio, siempre llegan más tarde. Por eso, los desafíos para la justicia son enormes:

¡Estamos llamados a construir respuestas adecuadas frente a situaciones novedosas con herramientas tradicionales!

III.- Cambios de paradigma en la atribución de responsabilidad y el nuevo rol de la magistratura en la era tecnológica

En un futuro cercano, ya no juzgaremos la pericia o negligencia de una persona al volante, sino las decisiones de un software entrenado con millones de datos. ¿Puede exigirse a los sistemas de IA la misma previsibilidad que a una persona razonable? ¿Cómo se mide el estándar de diligencia en un proceso automatizado?

Aquí emergen conceptos nuevos: culpa algorítmica, defecto digital, riesgo tecnológico. Conceptos que todavía no tienen consagración normativa, pero que pronto comenzarán a recorrer nuestros despachos..

Se plantea entonces una posible atribución solidaria entre fabricante, programador, propietario y empresa operadora del sistema, lo que obligará a rediseñar el modo en que entendemos la cadena de responsabilidades.

Desde lo procesal, el expediente tampoco será convencional. Porque a lo declarado por los testigos del hecho, habrá de sumarse como material probatorio de relevancia el análisis de millones de líneas de datos, Logs, decisiones automatizadas, protocolos técnicos. Y todo ello deberá ser analizado en condiciones de igualdad, garantizando contradicción, amplitud probatoria y razonabilidad.

La justicia deberá estar preparada para interpretar la lógica de una

red neuronal, al menos con el auxilio de peritos informáticos que entiendan cómo un sistema 'pensó' en una determinada situación.

Los desafíos probatorios serán importantes, y será esencial que desde la judicatura utilicemos las facultades que nos confiere el artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en la distribución de la carga dinámica de la prueba, máxime frente a situaciones en donde los datos relevantes están en poder de grandes corporaciones tecnológicas. También sería valioso desarrollar ejemplos de inversión de la carga de la prueba en función del desequilibrio informativo, así como sugerir reformas normativas para contemplar este tipo de situaciones en la legislación procesal.

Como vemos, el principio de la carga dinámica de la prueba cobra relevancia en estos casos. La parte que tiene los datos tiene el poder probatorio. Y si ese poder no se equilibra con transparencia, los procesos se tornarán injustos. Ello sumado a principios consagrados frente a otras situaciones como la interpretación favorable a la parte más débil del proceso y la inversión de la carga probatoria, serán herramientas imprescindibles. Y todo esto sin desnaturalizar el debido proceso.

IV.- Panorama normativo internacional, avances en la UE y EE.UU.:

Tanto la Unión Europea como Estados Unidos han comenzado a delinear marcos regulatorios específicos para vehículos autónomos.

En la UE, el Reglamento (UE) 2022/1426, que entró en vigencia el 5 de agosto de 2022, establece las normas de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2144 en lo que respecta a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo del sistema de conducción automatizada (ADS) de vehículos totalmente automatizados.

Especialmente introduce exigencias para sistemas de conducción automatizada, haciendo foco en la ciberseguridad, preservación de datos y responsabilidad del operador. Por otro lado, las propuestas para una Ley de Inteligencia Artificial presentadas en el parlamento europeo, también inclu-

ye cláusulas sobre sistemas autónomos en transporte.

Por su parte, en Estados Unidos, la regulación varía según el estado. California y Arizona son pioneros, permitiendo la operación comercial de vehículos sin conductor bajo licencias otorgadas por el DMV. Además, la NHTSA ha publicado guías sobre el diseño seguro de estos vehículos y reportes de accidentes relacionados con el uso del Autopilot de Tesla.

Este panorama comparado ofrece elementos valiosos para repensar la legislación nacional y prever criterios judiciales futuros.

Si bien la jurisprudencia aún es incipiente, no quiero concluir este artículo sin mencionar algunos primeros precedentes donde se comienzan a perfilar conflictos típicos.

En Estados Unidos, la colisión fatal de un Tesla Model X en 2018 en California, con el sistema Autopilot activado, generó una demanda contra la compañía por parte de los familiares de la víctima (Walter Huang). El proceso reveló controversias sobre la "confianza razonable" en sistemas autónomos, y el alcance del deber de advertencia del fabricante.

Otro caso paradigmático ocurrió en Arizona, donde un vehículo autónomo de Uber atropelló a una peatona. Si bien se comprobó que el sistema no reaccionó adecuadamente, también se discutió la responsabilidad del operador humano de seguridad. Finalmente, Uber no fue imputada penalmente, pero el caso motivó reformas regulatorias y suspensión temporal de pruebas.

Estos antecedentes ofrecen claves para comenzar a analizar la complejidad probatoria y los criterios de imputación de responsabilidad en estos nuevos escenarios.

V.- Hacia una justicia adaptativa y anticipatoria

Como se puede apreciar, no estamos ante un fenómeno pasajero. Estamos frente a un cambio de paradigma. La justicia, debe entender el lenguaje técnico y acompañar con herramientas jurídicas el nuevo escenario.

Se requiere formación, sí. Pero también actitud. Un juzgador que no

se encierre en expedientes tradicionales, sino que se atreva a pensar con lógica actual. La irrupción de los vehículos autónomos nos obliga a ejercer la función jurisdiccional en clave tecnológica.

Pero ello no basta para que el sistema de justicia civil esté en condiciones de enfrentar adecuadamente los conflictos derivados de la circulación de vehículos autónomos, sino que es imprescindible introducir reformas procesales específicas que respondan a las particularidades de estos casos. Así, por ejemplo, entre dichas medidas podríamos mencionar:

- Elaboración de protocolos específicos para pericias informáticas que permitan analizar logs de conducción, algoritmos de toma de decisiones y sensores de entorno.
- Implementación de mecanismos para la preservación anticipada de evidencia digital generada por el vehículo (datos de navegación, decisiones automatizadas, alertas, etc.).
- Incorporación de peritos técnicos especializados en inteligencia artificial y sistemas autónomos dentro de los listados de especialidades periciales.
- Regulación del acceso a la información técnica de los sistemas de conducción autónoma, garantizando transparencia sin comprometer secretos industriales.
- Capacitación judicial en aspectos tecnológicos básicos para una comprensión adecuada de los conflictos y decisiones automatizadas.
- Admisión de la inversión de la carga probatoria en supuestos de asimetría de información tecnológica, cuando el usuario o damnificado no pueda acceder a los sistemas del vehículo.
- Incorporación de medidas cautelares innovadoras para asegurar la conservación de evidencia digital desde el inicio del proceso.

"El futuro ya llegó. Lo que resta definir es si la justicia estará a la altura del desafío"

VIOLENCIA DE GÉNERO, SU RELACIÓN CON LA MUJER MAYOR CON DISCAPACIDAD

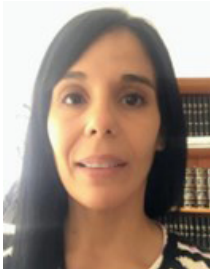

Por la Dra. Magalí Lovotti
Secretaria del Juzgado de Familia Nº 3
del Departamento Judicial de La Matanza

"El envejecimiento no es un enfermedad -es fuerza y supervivencia- es el triunfo sobre todo tipo de vicisitudes, desilusiones, desafíos y enfermedades"
Maggie Kuhn[1]

¿Hay una mayor vulneración de derechos en la mujer mayor con discapacidad?

No quedan dudas que las mujeres mayores con discapacidad atraviesan un mayor riesgo de sufrir violencia y una mayor vulneración de derechos. Una respuesta a este interrogante es lo comunicado por la Organización Mundial de la Salud en cuanto a que insta a prestar más atención a la violencia

1 Activista estadounidense que fundó Grey Panthers, el primer movimiento contra el edadismo, después de que se viera obligada a jubilarse, a los 65 años. Grey Panthers luchó contra la discriminación por motivos de edad, que veía en las personas mayores a seres incapaces, enfermos y en declive. Fraguó los pilares de una concepción que situaba a los derechos de las personas mayores como una extensión de los derechos humanos y la justicia básica.

contra las mujeres con discapacidad y las mujeres mayores. "(…). Una revisión sistemática determinó que las mujeres con discapacidades corrían mayores riesgos de violencia de pareja que las mujeres sin discapacidades, y otra revisión también determinó tasas más altas de violencia sexual.

(…) Un estudio realizado por la OMS reveló que, entre las mujeres de 60 años o más, la violencia física y/o sexual por parte de la pareja seguía siendo la forma de abuso más frecuente. Sin embargo, a medida que sus parejas envejecían, algunas mujeres informaron de un cambio, de la violencia predominantemente física y/o sexual, a la violencia psicológica, incluidas las amenazas de abandono y otros comportamientos controladores.

Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad pueden hallarse extremadamente aisladas cuando se producen los actos de violencia, y en tales circunstancias les resulta difícil escapar y denunciar el abuso. La estigmatización y la discriminación pueden limitar aún más el acceso a los servicios o a la información, o motivar que los encargados de prestar esos servicios desestimen sus relatos sobre la violencia sufrida". (…)[2]

En cuanto a las mujeres mayores puede ocurrir que tengan muy naturalizada la violencia a lo largo de los años y que los actores que ejercen la violencia de género vayan cambiando a lo largo de sus vidas. Pudieron padecer violencia, primariamente, por sus parejas y luego, en la vejez por parte de los hijos y/o nietos u otros familiares, imposibilitando a las víctimas de edad avanzada correrse de la subordinación que padecen y salir de ese ámbito violento.

Es muy importante la detección de estas violencias, detección que puede darse por otras personas ajenas al ámbito familiar, que le presten la colaboración suficiente para desarraigar la violencia padecida y que tanto las

2 https://www.who.int/es/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women
3 Identidad Reservada c/ CC y otros s/ violencia 27 de marzo de 2023, Cita: MJ-JU-M-143325-AR||MJJ143325, Juzgado de Paz de San Antonio Oeste.

perjudica, restringe y suprime en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En concordancia con ello, en una sentencia dictada por el Juzgado de Paz de San Antonio Oeste de fecha 27 de Marzo de 2023[3] se ordena la exclusión del hogar contra una persona que ejercía hechos de violencia contra su madre anciana. Las actuaciones se iniciaron por una denuncia realizada en la Comisaria Local ante la preocupación de un grupo de vecinos de la Sra. D.E., quienes escuchan la violencia verbal que ejercerían contra ella y la escuchan llorar. D.E. es una adulta mayor de 94 años, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad de derechos por parte de su nieto E.C. y su padre. Luego de varios intentos de entrevistar a la Sra. D.E. y de contactarse con referentes de su entorno sin resultado positivo se realizó una visita en el domicilio. Se informó que en el domicilio de la Sra. conviven otros familiares algunos de ellos con prontuario delictual y consumo problemático de sustancias y que estas personas se beneficiarían de la situación en que se encuentra la adulta mayor, haciéndose cargo de su casa, sus pertenencias y administrando sus ingresos informándose que un hijo sería quien le cobra su pensión. Además, se informó la falta de aseo personal y ambiental, la falta de controles médicos, la Sra. padece problemas de visión y que pasa días sin comer; se informó además que E. una vez se golpeó y sangraba y fue llevada al hospital, allí determinaron que estaba desnutrida y deshidratada.

En su vivienda E. relató entre otras situaciones “que tiene diabetes y debe comer carne, pero su hijo no le compra, que no se preocupa por ella. Que está sola en la noche ya que él se va a las 22 horas y vuelve las 6 de la tarde del día siguiente. Que su hijo no estaría casi trabajando. Que él le cobra el sueldo. Que no sabe cuánto percibe porque él solo le da 50 mil o 70 mil pesos y el resto no. Que la vivienda es de su propiedad. Que al fondo hay una piecita y allí se queda un muchacho que trabaja con su hijo, que él lo llevó allí. Que la vivienda tiene gas natural pero ahora está cortado desde hace un mes. Que le retiraron el medidor. Que fue por falta de pago, aunque ella le dio el dinero a su hijo para que pague. Que prefiere que su hijo se retire de la vivienda, que

se lo solicitó en varias oportunidades. Que no quiere que su nieto E.C. se acerque a su casa. Solicita que la persona que vive atrás también se retire. Que su nieta se quedará con ella. Que quiere que la Sra. B.C.V. pueda ir a verla. Que no tiene tarjeta del banco, la tiene su hijo y él tiene también tiene su DNI. Que tiene una garrafa de camping para cocinar y no tiene agua caliente".

Las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" en la Sección segunda punto 2-(6) establece que "el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia" es así como lo enunciado guarda estrecha relación con lo acontecido en el caso traído a estudio, en razón de que, la víctima se encontraba imposibilitada de denunciar y fue posible la toma de medidas de protección hacia su persona por la denuncia efectuada por terceros.

"El art. 24 de la Ley 26.485, entre las personas que pueden efectuar la denuncia, menciona en el inc. c) a cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla. Es decir que para que denuncie cualquier persona, es condición necesaria la discapacidad o imposibilidad física o psíquica de la afectada, sino el tercero no puede efectuar denuncia alguna".[4]

A todas luces, se expone la situación de vulneración en la que se encontraba la víctima mujer mayor y con discapacidad y la violencia doméstica, psicológica, emocional y económica que se ejercía sobre ella lo que motivó la exclusión del hogar de su hijo y una custodia policial en el domicilio de la víctima a los fines de garantizar su seguridad.

Del racconto de los hechos se establece un patrón de violencia dirigido hacia la mujer que, por su condición de tal, y por tratarse de una persona

4 "El procedimiento de violencia familiar" Diego Oscar Ortíz, Página 237, Ediciones Jurídicas.

mayor y con discapacidad favoreció el aprovechamiento del hijo, quien ejercía violencia sobre ella, y la posicionó en un escenario de total vulneración de derechos. El fallo descripto, a mi entender, concuerda con lo hasta aquí expuesto ya que la víctima padecía de una discapacidad, pero la misma no la imposibilitaba para ejercer por sí sus derechos dirigiendo su persona y sus bienes, sólo necesita de una persona que la acompañe y asista en la cotidianeidad. Por lo que, su edad avanzada no puede convertirse en una disminución de la capacidad civil.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la "Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", en cuanto a que, en su artículo noveno, se reconoce "el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos", queda evidenciado que la víctima mayor y con discapacidad en muchos casos, sólo requiere de un acompañamiento para el desarrollo de su vida cotidiana, además de una contención social y familiar y un control médico.

Las medidas de protección dictadas en el caso citado lo fueron para erradicar la violencia padecida por la mujer mayor en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos que sostienen el desarrollo de una vida sin violencia, ello como regla primera y con base en los derechos humanos. Concuerda con lo mencionado por la Dra. Kemelmajer de Carlucci "La jurisprudencia no es ajena a esta calificación; diversas sentencias dicen expresamente: la violencia debe ser abordada como una violación de los derechos humanos y de las libertades individuales, porque cercena la igualdad, la seguridad, la dignidad y la autoestima de quienes la padecen, en su mayoría mujeres".[5]

5 "La violencia en las relaciones de familia, Diálogo con la jurisprudencia argentina, Respuestas de la jurisdicción "no penal", Aída Kemelmajer de Carluci, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, página 3

VIOLENCIA ECONÓMICA Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL BONAERENSE

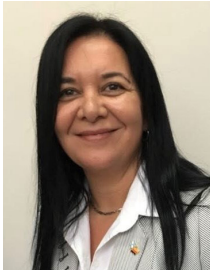

Por la Dra. Laura Elizabeth Mato[1]
Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 Departamental

La violencia económica, dentro de un contexto de violencia de género, consiste en controlar el acceso de las mujeres a los recursos económicos, disminuyendo su capacidad para mantenerse a sí misma, a su descendencia y sus hábitos de vida, dependiendo financieramente del perpetrador y minando de esta forma sus posibilidades de escapar del círculo de abuso.

En efecto, cuando habla-

1 Doctora en Derecho y Ciencias Jurídicas por la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM). Profesora Adjunta de Derecho Civil II y Empresario II (UNLaM). Secretaria Técnica en Fundejus (Fundación de Estudios para la Justicia). Delegada de la Provincia de Buenos Aires por AMJA (Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina). Jueza Civil y Comercial de La Matanza. Miembro del Consejo de Asociación de Magistrados y Funcionarios del departamento judicial La Matanza.

mos de violencia económica, nos referimos a la definición que emana de la Ley de Protección Integral de las mujeres, Ley 26.485, sancionada en marzo de 2009.

En el tenor de esta ley se define a la "violencia contra las mujeres" como *"toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".* (art. 4 ley cit.)

Al definir los tipos de violencia (art. 4 ley cit.), la ley tipifica la violencia económica en su inciso 4, como *"Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo".*

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagró *"el principio de la no discriminación"* y proclamó la igualdad ante la ley de todas las personas, pregonando que todos los seres humanos nacen libres e iguales, en dignidad y derechos, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna

por motivos de sexo, entre otros (art. 1º), replicando el principio de igualdad de protección ante la ley en su art. 24.

A ello cabe abundar lo normado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Arts. 75, incs. 22 y 23, CN.; 7°, Inc. g), el art. 1º de esta Convención establece que la expresión *"discriminación contra la mujer"* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El abuso económico es difícil de identificar porque es invisible y sutil.

En el fuero civil dicha pretensión puede tener la forma de división de un condominio o la devolución del aporte que se constituyó una unión convivencial, antes llamada "Sociedad de hecho".

En materia probatoria consideramos que, una vez incorporados al proceso los medios de prueba aportados por las partes, jugarán aquí un papel trascendente los llamados indicios.

Y esto es así en atención a lo dificultoso que puede resultar para la víctima aportar probanzas que de manera concluyente acrediten una problemática tan silente, quizá añosa, tribulación que no se ve reflejada en forma documental y menos aún pericial (cfr. Art. 375 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As y su par nacional, art. 377).

También el trámite procesal civil limita la prueba testimonial ya que el art. 425 del Código Procesal local excluye a los consanguíneos o afines en línea directa, siendo éstos quienes se encuentran posibilitados de relatar esa

situación intrafamiliar subyacente.

Agregamos que el actual artículo 711 del Código Civil y Comercial establece que, los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos. Y que, según las circunstancias, el juez está facultado para no admitir la declaración de personas menores de edad, o de los parientes que se niegan a prestar declaración por motivos fundados. Y si bien esta última norma se encuentra en el Libro Segundo del digesto, destinado a regular las relaciones de familia, advertimos que colisiona con las normas procesales locales.

En ese punto destacamos y festejamos que el Anteproyecto de reforma a la ley procesal de la provincia de Buenos Aires (art. 455 del Anteproyecto de 2021) ha eliminado esa barrera, como así también en el orden Nacional (art. 250 del Proyecto 2019).

Si bien cada *"caso"* es un universo (Cfr. Art. 1 Código Civil y Comercial) entendemos que aquellas presunciones son trascendentes, sin perjuicio de la posibilidad de invertir la carga de la prueba conforme el mecanismo previsto por el art. 1735 del Código Civil y Comercial, frente a la insuficiencia probatoria.

Al respecto, la CSJN en un caso de discriminación por vía de Amparo –anterior a la vigencia del Código Civil y Comercial -, concluyó que debía invertirse la carga de la prueba, quedando a cargo del demandado. Cfr. autos "S., M. G. Y OTROS C/ TALDELVA SRL Y OTROS S/ AMPARO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (20/05/2014).

En suma, concluimos que con el objetivo de acreditar frente al caso concreto la violencia económica contra las mujeres, los operadores jurídicos debemos continuar trabajando en el análisis de los institutos procesales locales frente al mandato fondal del Código Civil y Comercial que, según la incumbencia de cada fuero, importen un valladar para lograr un pronunciamiento justo y con perspectiva de género.

SALUD MENTAL Y REFORMA CIVIL

LOGROS Y TENSIONES A DIEZ AÑOS DEL CAMBIO NORMATIVO

Por el Dr. Pablo Sebastián Mussolino
Auxiliar Letrado de la Asesoría de Menores e Incapaces n° 4
Especializada Departamental.

Introducción

El 1° de agosto de 2015 marcó un hito en la historia jurídica argentina con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Esta reforma no solo implicó una actualización estructural del derecho privado, sino que incorporó de forma explícita los principios derivados del derecho internacional de los derechos humanos. Uno de los campos en los que esta transformación resultó más significativa (aunque también más desafiante) es el relativo a la capacidad jurídica de las personas con padecimientos mentales o discapacidades psicosociales. Durante décadas, el derecho civil argentino operó bajo un paradigma tutelar que concebía la incapacidad como una condición objetiva, que debía ser declarada judicialmente y corregida mediante la sustitución de la voluntad de la persona por medio de curadores o representantes legales. Este modelo, fuertemente arraigado en una visión médica y psiquiátrica de la discapacidad, entró en crisis con la ratificación de

la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el año 2008 y, de manera más concreta, con la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en 2010. Sin embargo, fue recién con la reforma del CCCN que se estableció una ruptura normativa clara con ese enfoque, reconociendo a todas las personas su capacidad jurídica y propiciando un modelo de apoyos basado en el respeto a la autonomía y la voluntad.

A diez años de dicha reforma, resulta imprescindible evaluar en qué medida las transformaciones legislativas se han traducido en cambios concretos en la práctica judicial y en las intervenciones institucionales sobre personas con sufrimiento mental. ¿Se ha implementado de forma efectiva el sistema de apoyos previsto en los artículos 31 a 40 del CCCN? ¿Qué relación ha tenido esta reforma con la Ley 26.657 y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino? ¿Cuáles son los avances, obstáculos y desafíos pendientes en este nuevo paradigma?

Marco normativo y convencional

La reforma del CCCN, en su Libro Primero, Título I, Capítulo 2, instauró un nuevo régimen en materia de capacidad jurídica. Los artículos 31 a 40 consagran un cambio de paradigma: abandonan el modelo binario de "capacidad/incapacidad" y consagran la presunción universal de capacidad, conforme al artículo 12 de la CDPD, con jerarquía constitucional desde 2014 (Ley 27.044). El artículo 31 establece que toda persona humana goza de capacidad jurídica y puede ejercerla por sí misma. A partir de este principio, el CCCN introduce el sistema de apoyos para facilitar el ejercicio efectivo de esa capacidad, reservando las restricciones como excepción, sujetas a control judicial, proporcionalidad y revisión periódica (art. 32).

La figura del apoyo (regulada en los artículos 32 y 43) sustituye al esquema clásico de curatela. En lugar de representación sustitutiva, se promueve la asistencia personalizada y contextual, que respete la voluntad y las preferencias de la persona. El artículo 43 regula el procedimiento de designación de apoyos, imponiendo criterios de razonabilidad y participación.

Este régimen se articula con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que reconoce el derecho a recibir atención con base en los derechos humanos. Su artículo 7 establece que el padecimiento mental no habilita, por sí solo, la declaración de incapacidad, y el artículo 20 impone límites estrictos a las internaciones involuntarias, reservándolas como último recurso, con control judicial y evaluación interdisciplinaria. Ambas normas (CCCN y Ley 26.657) se inspiran en la CDPD.

El artículo 12 de la Convención obliga a reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, promoviendo el modelo de apoyos como alternativa a la sustitución de la voluntad. La Observación General N° 1 del Comité de la CDPD (2014) refuerza esta postura, considerando discriminatorias las restricciones basadas en la discapacidad. No obstante, la articulación entre estos tres marcos (CDPD, CCCN y Ley 26.657) no está exenta de tensiones. Mientras el CCCN admite restricciones judiciales excepcionales, el Comité de la CDPD sostiene una postura más estricta, que rechaza cualquier sustitución en la toma de decisiones. Esta divergencia ha generado debates jurisprudenciales sobre cómo armonizar estándares internacionales con herramientas procesales locales.

En definitiva, el ordenamiento argentino adopta un modelo centrado en la autonomía, los apoyos y la dignidad, que desplaza el enfoque tutelar tradicional. Su plena implementación, sin embargo, requiere superar resistencias institucionales y culturales, cuestión que se abordará en los siguientes apartados.

Transformaciones conceptuales

La reforma del año 2015, transformó profundamente la forma en que el derecho argentino concibe la capacidad jurídica y la salud mental. No se trató de un cambio terminológico, sino estructural: se abandonó el modelo centrado en el diagnóstico médico y la representación sustitutiva, y se adoptó un enfoque fundado en la autonomía, la igualdad jurídica y la inclusión, en sintonía con los derechos humanos.

El sistema anterior partía de la presunción de incapacidad como consecuencia casi automática de un diagnóstico, lo que derivaba en la designación de curadores que sustituían totalmente la voluntad de la persona. El nuevo CCCN rompe con esta lógica: reconoce la capacidad jurídica universal y propone un modelo basado en apoyos ajustados a las necesidades de cada sujeto, en lugar de representaciones rígidas.

El concepto de apoyos, desarrollado principalmente en los artículos 32 y 43, abarca una variedad de intervenciones (asistentes, familiares, profesionales, recursos técnicos) destinadas a facilitar y respetar las decisiones de la persona, sin sustituir su voluntad. Este modelo reconoce que la autonomía no es un atributo aislado, sino una construcción relacional y situada, muchas veces condicionada por barreras sociales o institucionales.

Este cambio se vincula con el principio de ajustes razonables (art. 2 de la CDPD), que obliga al entorno (jurídico, sanitario, institucional) a adecuarse a las particularidades del sujeto. En el ámbito procesal, esto implica que toda restricción debe ser excepcional, proporcional, revisada periódicamente, y que debe garantizarse la participación informada y efectiva de la persona en el procedimiento (art. 32 CCCN). No obstante, la implementación práctica enfrenta resistencias. Persisten decisiones judiciales que asocian diagnóstico con incapacidad, sin explorar apoyos menos restrictivos, y se observa una débil aplicación de los ajustes razonables.

Estas dificultades se explican tanto por barreras estructurales como por inercia cultural en los operadores del sistema. En definitiva, la transformación conceptual del CCCN exige no solo reformas normativas, sino un cambio profundo en las prácticas jurídicas, sanitarias y sociales. Superar el paradigma tutelar supone reconocer a las personas con padecimientos mentales como sujetos de derecho, capaces de decidir con acompañamiento, dignidad y libertad.

Impacto en la práctica judicial y sanitaria

El reconocimiento normativo de la capacidad jurídica como atributo

inherente a toda persona y la introducción del sistema de apoyos constituyen avances sustanciales. No obstante, su implementación práctica ha sido desigual, enfrentando tensiones entre el marco legal y las resistencias institucionales, tanto por causas estructurales como culturales.

a. Avances judiciales

En algunas jurisdicciones (como Provincia de Buenos Aires y CABA) se advierten fallos que aplican los postulados del CCCN, la Ley 26.657 y la CDPD. Estos reconocen la autonomía de personas con padecimientos mentales mediante la asignación de apoyos personalizados, evitando restricciones sustitutivas. También se incorporan ajustes razonables como audiencias adaptadas o intervención de referentes afectivos. Reconocidos fallos de la SCBA reafirman que las restricciones deben ser excepcionales y no fundarse solo en diagnósticos clínicos, sino en evaluaciones contextuales. En esa línea, se han designado apoyos no profesionales en lugar de curadores, promoviendo intervenciones centradas en la persona.

b. Resistencias e inercias institucionales

A pesar de los avances, persiste un uso extendido de curatelas tradicionales sin suficiente justificación, reproduciendo lógicas tutelares. La posibilidad de apoyos intermedios es muchas veces desestimada, y las medidas restrictivas se aplican de manera automática. En el ámbito sanitario, la internación involuntaria sigue utilizándose como respuesta a la ausencia de redes o recursos ambulatorios, más que como último recurso. Los equipos de salud, desbordados y con escasa formación jurídica, no siempre evalúan alternativas comunitarias viables. La falta de dispositivos adecuados (como hogares supervisados, servicios de apoyo o acompañamiento terapéutico) limita seriamente la operatividad del nuevo modelo.

c. Condicionantes estructurales y culturales

El impacto real de la reforma se ve condicionado por una baja inversión en salud mental comunitaria, escasa capacitación interdisciplinaria y ausencia de políticas públicas integrales. A esto se suman estigmas persistentes, enfoques psiquiátricos dominantes y resistencias de muchos operadores judiciales a adoptar una mirada inclusiva, participativa y no paternalista.

Conclusión personal

A una década de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el análisis del impacto en materia de salud mental revela una transformación normativa de gran envergadura, aunque con una implementación aún incipiente y fragmentaria. La incorporación del sistema de apoyos, la eliminación del lenguaje binario de la capacidad/incapacidad, y la articulación con la Ley 26.657 y los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representan un viraje histórico hacia el reconocimiento de la autonomía jurídica de todas las personas, sin discriminación por razones de salud mental. Sin embargo, como evidencian tanto la práctica judicial como la experiencia sanitaria, el pasaje del paradigma tutelar a uno basado en derechos humanos enfrenta múltiples desafíos.

La persistencia de decisiones judiciales que recurren a la curatela tradicional, la falta de dispositivos concretos para implementar apoyos, y las resistencias culturales aún vigentes en el ámbito de la salud mental obstaculizan la efectivización del nuevo modelo. En resumidas cuentas, el proceso iniciado con la reforma del CCCN en 2015, no se agota en el texto legal. Supone una revisión ética, técnica y política de la forma en que el derecho concibe a la persona con padecimiento mental. Consolidar un modelo centrado en la voluntad, la dignidad y la participación exige salir del formalismo jurídico y abrazar la complejidad humana.

Ese es el verdadero desafío para los próximos diez años.

AMAFULAM AL AIRE

RADIO UNIVERSIDAD FM 89.1

LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Por el Dr. Alejandro Fernandez
Auxiliar Letrado del Juzgado Civil y Comercial N° 4 Departamental

Con el propósito de profundizar el acercamiento de la Justicia a la comunidad fue que desde la Secretaría de Cultura encabezada por el Dr. Fabián Van Staden nos propusimos crear el espacio radial de nuestra asociación.

Este espacio fue pensando, por un lado, para que los ciudadanos se informen más cabalmente -a través de nuestros asociados-, de los derechos y caminos a seguir según las diferentes problemáticas que puedan llegar a estar transitando, y para que puedan conocer a los integrantes de la justicia local, su vocación y dedicación en sus roles dentro de la administración de justicia.

Así fue como luego de ser aprobada la propuesta por el Consejo Directivo bajo la presidencia del Dr. Héctor Pérez Catella, el 10 de noviembre del 2021 se inició nuestra columna en Radio Universidad fm 89.1, la radio de la Universidad Nacional de La Matanza.

Desde ese entonces, todos los miércoles se ha presentado un invitado a dialogar sobre alguna temática jurídica de interés social diferente, trasmitida en un lenguaje llano y claro para ser comprendido por toda la audiencia.

Luego, con la renovación del actual Consejo junto a la presidencia de la Dra. Patricia Ochoa y con la Secretaría de Cultura encabezada ya por el Dr. Guillermo Rafaniello, se aprobó la continuidad del espacio.

De esta manera, se han presentado una enorme cantidad de asociados, Funcionarios y Magistrados, los cuales en su gran mayoría tuvieron su primera experiencia hablando en un medio de comunicación.

A lo largo de estos más de 3 años, también tuvimos la oportunidad de presentar como invitados especiales grandes personalidades del derecho a nivel local, provincial y nacional, entre los cuales podemos mencionar a los Dres. Sergio Torres, Aída Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Carlos Camps, Natalia de la Torre, Claudio Santagati, Matías Rappazzo, Mirtha Francese, Facundo Rodríguez (Coordinador del Consejo Consultivo del Atlántico Sur de la Cancillería Argentina), entre otros grandes exponentes.

A su vez, nos han acompañado autoridades de la Universidad; el rector Dr. Daniel Martínez; del Departamento de Derecho los Dres. Luis Alberto Deuteris, Carolina Stimoli, Nora Modolo (Vice Decano, Secretaria Académica y Coordinadora respectivamente) y el Dr. Eduardo Rolleri, Profesor Emérito y jefe de Catedra de la materia Civil y Comercial 1.

Semana tras semana, con un gran esfuerzo de producción llevado a cabo por la totalidad de la Secretaría (integrada además por los Dres. Magali Lovotti y Matías Spinelli), como así también por la asociada Cintia Elizabeth Maturana, se han abordado un inmenso abanico de temas, comprensivo de

todos los fueros y tipos de organismos que abarcan nuestro departamento judicial, habiéndose llevado a cabo a la fecha, más de 100 programas.

Nuestro espacio, se desarrolla como una columna fija dentro del programa "Hay que seguir" el cual invitamos a escuchar de lunes a viernes de 16 a 18 hs.

Desde ya que todo esto fue posible gracias al personal de la radio que siempre nos recibe con gran calidez; este medio de comunicación se compone de un gran plantel de profesionales a quienes les damos nuestro agradecimiento.

Por ello, a fin de darles el merecido reconocimiento por el acompañamiento que nos dan semana trás semana, pasó a nombrar el equipo completo: Decana: Lorena Turriaga Coordinación: Agustina Colucci y Gabriel Calabro. Específicamente del programa "Hay que seguir":Conducción: Mauro Jardón – Camila Sancci. Producción: Mariana Sotelo- Christian Lamas- Nicolás Rojas.Operación técnica: Matías Pantano.Móvil: Eduardo Sayago.

Nuestra columna, así como la totalidad de la programación puede ser escuchada, tanto por el dial de fm 89.1, como por YouTube, la página y la app propias de la radio. Además, este magnífico medio de comunicación cuenta con redes sociales de primer nivel, mediante las cuales han dado difusión a nuestra asociación.

El deseo, es que estos años solo hayan sido el inicio de una larga historia de este hermoso proyecto destinado a las personas hacia quienes dirigimos nuestras tareas diarias.

Para finalizar, por mi parte, quiero agradecer a las tantas personas que ayudaron para que esto sea posible, ya sea viniendo como invitados o ayudando con ideas a la producción.

ENTREVISTA A LA DRA. MAITE HERRAN

Por la Dra. María Daniela Marino

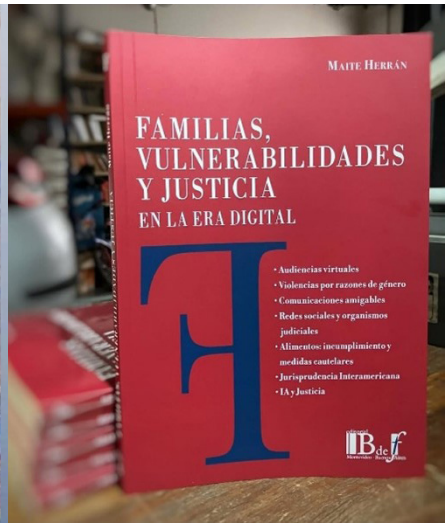

Maite Herrán es jueza de familia (titular del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial La Matanza) y docente universitaria, con una trayectoria destacada en la administración de justicia.

Recientemente, publicó el libro *"Familias, vulnerabilidades y justicia en la era digital"* (BdeF, 2025), en el cual aborda desafíos contemporáneos del fuero de familia que van desde el acceso a la justicia en la era digital y las audiencias virtuales, hasta la justicia adaptada a las infancias, el uso de redes sociales por parte de los juzgados y la irrupción de la inteligencia artificial; entre otros.

La obra claramente, nos lleva a reflexionar sobre cómo el Poder Judicial puede incorporar la tecnología sin perder de vista su rol humano y cercano, poniendo especial atención en los grupos vulnerables.

En esta entrevista, Herrán

comparte las ideas centrales de en un libro en el que ofrece una mirada profesional y accesible a los operadores judiciales, sobre cómo lograr una justicia más humana, inclusiva y eficiente en el siglo XXI.

La primera pregunta que quisiera hacerle Dra. Herrán, teniendo en cuenta su profunda convicción de que la justicia de familia exige un abordaje humanista, ¿Cómo definiría ese rol humanista del juez o jueza de familia y cuál es el mayor desafío que se presenta en la actual era digital?

Humanizar la Justicia, implica acercarla al ciudadano y hacerla más abierta.

Quienes integramos el Fuero de Familia debemos siempre ser guiados por los derechos humanos.

Trabajamos para niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables que muchas veces pasan por el peor momento de su vida y consecuentemente se encuentran angustiadas/os.

Muchas veces se busca en una sentencia de divorcio una respuesta a ese dolor que vivió la pareja, esa respuesta es emocional y no legal por eso no la encuentran. Desde mi punto de vista, el de la ruptura matrimonial es un dolor que muchas veces no encuentra consuelo en una sentencia, entonces requiere de herramientas extrajurídicas para elaborar el duelo que dependen de otras ciencias.

Nuestro rol es pacificar el conflicto y ayudarlos a transitar ese momento de la mejor manera posible, buscando soluciones mediante la autocomposición.

La digitalización judicial se aceleró en los últimos años, en parte por la pandemia y en el libro analiza algunas herramientas de la nueva era tecnológica ¿Cuáles diría que son las principales oportunidades de esta modernización, particularmente en lo relativo a las audiencias virtuales en el fuero de familia?

Hay un cambio de paradigma, hoy la prestación del servicio de justicia se digitalizó completamente, sin embargo, aún restan desafíos.

En el caso del juzgado que Titularizo- como en muchos otros- heredamos gran cantidad de expedientes en formato papel que tenemos aún en el edificio y para los cuales pedimos su traslado sin éxito. Son expedientes que ya están digitalizados, hay lamentablemente resistencias a despapelizar por algunas dependencias.

Existen muchas cosas que se pueden automatizar para agilizar y darle respuesta más veloz al ciudadano: notificaciones, presentaciones y firma digitales, audiencias telemáticas, llegaron para quedarse.

Las audiencias virtuales son ejemplo de ello, con un índice de comparecencia mucho más elevado que cuando eran de modo presencial. La inmediatez también debe ser entendida en su faceta virtual y que le permite al usuario/a comparecer mediante la pantalla, sin movilizarse.

Su libro también destaca la importancia de una justicia "amigable" para niños, niñas y adolescentes. ¿Cómo puede el sistema judicial adaptarse mejor a las infancias y garantizar sus derechos en los procesos de familia?

Muchas gracias por esta pregunta. Las notificaciones amigables son un cambio de mirada directamente centrado en los "peques". Trabajamos mucho pensando cómo poner en conocimiento a los más chicos de las audiencias del juzgado y así nació nuestro unicornio. El dibujo de un unicornio azul fue creado para comunicarnos con los chicos que transitan los pasillos de nuestro tribunal en un lenguaje que ellos puedan entender.

Creamos nuestra mascota digital para las comunicaciones de los pequeños/as, la dibujó su hijo de 10 años, porque nos parecía importante que sea algo para niños hecho por niños.

La repercusión con los niños/a y la sociedad y los medios de comunicación fue muy positiva, si bien siempre hay críticas que hay que afrontar por hacer algo novedoso.

Otros Magistrados del país como Mariana Rey Galindo de Tucumán y Claudio Mazuqui de Córdoba son inspiración en esta materia.

En el libro, realiza un gran desarrollo del tema de las redes sociales y el uso por parte de los organismos judiciales; y usted misma impulsó la creación de una cuenta de Instagram para su juzgado. ¿Por qué considera importante que el Poder Judicial tenga voz en las redes, y qué beneficios o riesgos ve en ello?

El uso de las redes sociales por parte de los organismos judiciales me parece una gran herramienta tanto de transparencia y Justicia Abierta, reafirmando los valores de la Democracia que deben guiarnos. Los invitamos a visitarnos en @ juzfam5.lamatanza

La obra cierra tratando el tema de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito judicial. Desde su perspectiva, ¿qué oportunidades y precauciones trae la IA para la administración de justicia?

La IA ya está entre nosotros. No es del futuro sino de nuestro presente.

Debemos tomar precauciones en nuestra función respecto de la privacidad de datos personales en especial en el Fuero de Familia donde rige la reserva (art. 706/9 CCCN).

Cómo señaló el entrañable Papa Francisco "La inteligencia artificial debería estar al servicio de un mejor potencial humano y de nuestras más altas aspiraciones, no en competencia con ellos".

Para finalizar, ¿qué reflexión le gustaría compartir sobre cómo imaginar una justicia más cercana, inclusiva y eficiente de cara al siglo XXI?

La Justicia de Familia nos pide mirar el derecho con anteojos de infancias y poner la inteligencia al servicio del amor. Por eso soy jueza de Familia. Ojalá podamos, con los avances tecnológicos, ser cada vez más eficientes y que nos guíe siempre la vocación de servicio para con el otro.

Muchas Gracias querida doctora Marino por esta entrevista. Gracias Secretaría de Prensa y Publicaciones de la AMAFULAM por el espacio para difundir el Libro.

CONMEMORACIÓN DEL 25º ANIVERSARIO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FUERO DE FAMILIA EN NUESTRA DEPARTAMENTAL

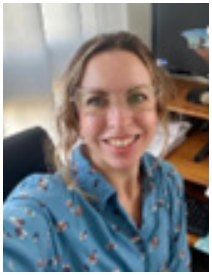

Por la Dra. Victoria Jordá
Auxiliar Letrada del Juzgado de Familia n° 3 Departamental.

Comenzando el recorrido normativo fundacional, es la Ley Provincial 11453 del 29/11/1993 la que crea el "FUERO DE FAMILIA" en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, compuesto por Tribunales Colegiados de Instancia Única, a cargo de tres Jueces, incorporando -de manera innovadora- a la planta funcional especializada los Consejeros/as de Familia y el Cuerpo Técnico Auxiliar interdisciplinario integrado por: Médico/a Psiquiatra, Psicólogo/a y Trabajadores/as Sociales, con el objetivo de ampliar los conocimientos -desde la perspectiva de ciencias no jurídicas- sobre los conflictos planteados en el fuero.

En La Matanza el 13 de marzo del año 2000 abre sus puertas el Tribunal de Familia N°1, siendo un acontecimiento local significativo en el avance hacia la maximización de los derechos humanos de las personas vulnerables y la pacificación de los conflictos sociales.

Con su creación, la Justicia Familiar Departamental se consolida como una herramienta clave para efectivizar la justicia social, atento la sensibilidad de su contenido material y la vulnerabilidad del factor humano que la demanda, reforzando su misión protectora y de acompañamiento que sirve de sostén para quienes la reclaman.

El contexto familiar está entretejido de fuertes elementos emocionales y psicológicos que armonizan con la figura de magistrados/as y funcionarios/as activos, participativos, profundamente comprometidos con los resultados de la jurisdicción.

Todos estos componentes impactan positivamente en la credibilidad y confianza de la población de esta Departamental respecto del Poder Judicial en general y en especial de la Justicia Familiar, fortaleciendo el rol de quienes administran justicia como "servidores públicos", ocupando un papel trascendental en la construcción de la ciudadanía y la sociedad democrática en su conjunto, configurándose como un instrumento vital para la defensa efectiva de los derechos de las personas en general y principalmente aquellas en condición de vulnerabilidad, contribuyendo a la reducción de las desigualdades, favoreciendo el debate y la deliberación social.

Por todo ello, en este especial día de conmemoración celebramos la creación del FUERO DE FAMILIA en La Matanza y distinguimos a todos sus integrantes desde sus inicios hasta el día de la fecha, agradeciendo especialmente el acompañamiento de nuestra Asociación de Magistrados y Funcionarios Departamental en todo este proceso.

Deportes

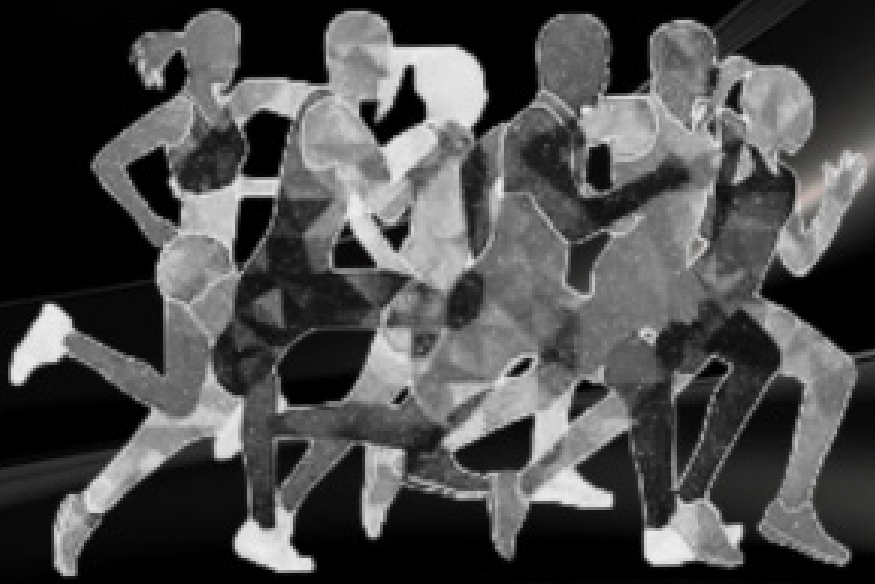

¡Sumate a los entrenamientos de la Comisión de Deportes!

La Comisión de Deportes invita a toda la comunidad asociativa a participar de los entrenamientos con vistas a las Jornadas Deportivas Anuales Asociativas.
Es una excelente oportunidad para encontrarnos, entrenar en equipo y prepararnos para representar a nuestra institución en un clima de compañerismo, esfuerzo y alegría.

Habrá actividades para todas las disciplinas y niveles,
con entrenadores que te acompañarán en todo momento.

¡Te esperamos para ponernos en movimiento juntos y vivir el espíritu deportivo que nos une!

Consultá los días y horarios de entrenamiento en nuestras redes o acercate a la Sede.

Eventos

COCKTAIL DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS

El pasado 22 de mayo de 2025, se llevó a cabo con gran éxito el Cocktail de funcionarias y funcionarios, un evento organizado de manera conjunta por la Secretaría de Ceremonial y la Comisión de Funcionarias y Funcionarios de La Matanza. La cita tuvo lugar en Cepa Wine Bar y contó con una destacada participación de nuestros asociados.

Este tipo de encuentros son de vital importancia, ya que fomentan la camaradería y fortalecen los lazos entre quienes forman parte de nuestra comunidad. La jornada transcurrió en un ambiente propicio para el intercambio, permitiendo que los asistentes se encuentren, compartan un lindo momento y refuercen ese espíritu de equipo tan necesario. La alta concurrencia demuestra, una vez más, la importancia de estos espacios de interacción.

AMaFuLaM

Arte

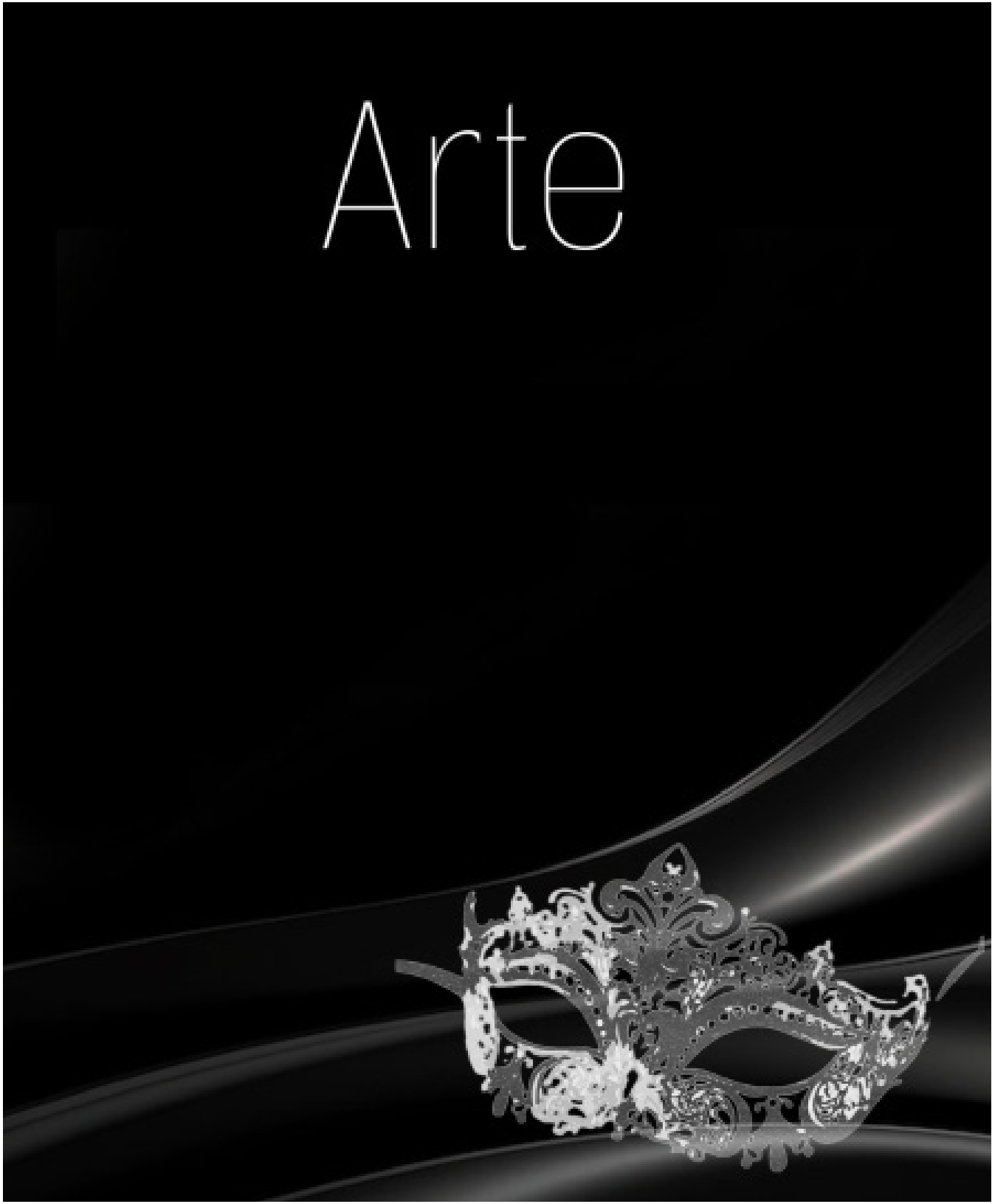

Por la Dra. Andrea Spraggon Perciavalle
Jueza del Tribunal de Trabajo N°5 del
Departamento Judicial de La Matanza

Despegando

La Tierra anuncia la partida de su
vuelo número 999 con destino a la
Nueva Humanidad...
Gaia, su comandante, les brinda
una calurosa bienvenida y los invita
a ir ocupando sus asientos...
Les recordamos que para ingresar en
este vuelo, el que fuera programado
desde hace miles de años atrás, no será
necesario que despachen equipaje...
Antiguos patrones, creencias, apegos
y demás valijas que el Señor Ego se
ha encargado de armar
deben ser depositadas en la Sala de
pre-embarque...
Repetimos...
A este vuelo se ingresa
libre, liviano y ligero...
El personal de abordo los irá acomo-
dando amablemente en los asientos
que a cada uno de Ustedes les corres-
ponde por elección....
Les recordamos que cuando
la Nave Tierra alcance la vibración
más elevada de consciencia, la señal
esperada se activará....
Empezaremos a carretear por una
infinita pista de Luz...
La velocidad no será precisamente
crucero, ya que necesitaremos quebrar
la ecuación espacio-tiempo conoci-
dos para poder elevar alas...
Las turbinas emitirán un suave sonido...
Una combinación de notas musicales
entonadas por cristales que podrán
ser escuchadas con los auriculares
que les serán entregados por el
personal de cabina....
Gaia ha previsto los detalles más
amorosos para que el vuelo resulte
lo más placentero posible...
Sus asientos se enumeran desde la
fila 5D hasta la fila 9D...
Cada uno de ustedes, al haber elegido
el sector en el que se sentarán,
adecuarán gradualmente sus cuerpos
a las nuevas frecuencias...
Podrán conectar con las mediciones
vibracionales a través de las pantallas
que frente a sus ojos serán encendidas...
En el vuelo no se servirá servicio
de almuerzo ni cena a la que están
acostumbrados...
La cabina será presurizada...
Y respirarán prana...
El nuevo alimento...
Sus cuerpos se energizarán a medida
que el viaje siga su curso...
Por las ventanillas podrán ver...
A su derecha un antiguo paradigma
ya desmoronado...
Y a su izquierda los rayos del Sol
Central que escoltará nuestra Nave...
Sólo resta decirles...
Bienvenidos a bordo...
Gracias por elegirnos...
Y abrochen sus cinturones...
Porque vamos a despegar...

Convenios

Académicos

UNIVERSIDAD KENNEDY

UMSA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

UNIVERSIDAD DE Belgrano BUENOS AIRES - ARGENTINA

Universidad Abierta Interamericana UAI

FUNDEJUS Fundación de Estudios para la Justicia

UM UNIVERSIDAD DE MORÓN

CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD AUSTRAL

ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE

Universidad Católica de La Plata

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

PARA CONOCER LOS DESCUENTOS, BENEFICIOS Y DEMÁS DETALLES RELATIVOS A LOS DIVERSOS CONVENIOSM CON QUE CUENTAS NUESTROS ASOCIADOS/AS, COMUNICARSE CON LA ADMINISTRACIÓN DE AMAFULAM

Prestaciones de Salud

SWISS MEDICAL
MEDICINA PRIVADA

dim

Instituciones Bancarias

Banco Provincia

BANCO CREDICOOP
COOPERATIVO LIMITADO

Esparcimiento y Salud

OPEN PARK

GIMNASIO BAYRES

OPTILAND
SALUD VISUAL AL MEJOR PRECIO

Gastronomía

NO TIRE GODOY

CEPA

20% de descuento VTO. 22/05/2026

Turismo y Descuentos por temporada

Turismo Internacional EUROVIP'S

ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NTG TURISMO

WEÑUI S.R.L

AHÍ VAS TOUR

LA CONFIANZA NO TIENE COMPETENCIA

Otros

CARRETERO
LIBRERÍA IMPRENTA
Brig. Gral. Juan M. de Rosas 575 - L. del Mirador

GRUPO EXPERT TECNOLOGIA

microjuris.com Argentina

JARDÍN MATERNO-INFANTIL TIERRA DE COLORES

JANO'S

DE DIEGO FAMILY WINES

Automotor

D'ARC
PEUGEOT
CITROËN

VIOLA

AMaFuLaM